CENTRO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.

Medellín, 15 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: Radicado: 2016-01021
Demandantes: Luz Ángela Taborda Muñoz y otros
Demandada: Clara Inés Agudelo de Godoy
Asunto: Recurso de reposición y apelación

Por medio del presente interpongo respetuosamente recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 8 de septiembre de 2022, el cual aprobó la liquidación de costas con base en el artículo 366 C.G.P.

I.- Frente a las costas:

a) En la liquidación se incluyeron dos envíos de peticiones por correo certificado, a folios 189 y 193; sin embargo se omitieron otros dos: - De folio 166 a 176 aparece el primero, del cual no aparece el valor en el expediente, pero se puede constatar que es porque no está escaneado o está extraviado el folio 165; en todo caso se ve claramente enviado como el resto de peticiones, y le corresponde el valor de 10.400 como la petición a folio 189 que también se envió al interior del área metropolitana; - De folio 177 a 188 aparece el segundo que no se tuvo en cuenta en el auto y que sí tiene factura.

b) Se omitieron los 12 certificados de tradición y libertad aportados, pagados cada uno a 17.000 pesos, para un total de 204.000 pesos. Parecen no foliados, están en el expediente digital en el acápite 15.2: prueba documental, registros civiles y certificados libertad.

II.- Frente a las agencias en derecho:

No se comparte que básicamente se estén fijando unas agencias en derecho de apenas 2.500.000 pesos por demanda. Debe recordarse que son dos las demandas que conoció y decidió el despacho: un proceso declarativo de simulación y un proceso declarativo reivindicatorio. Son tan bajas las agencias en derecho que se discrepa de la aplicación que se le dio al artículo 2 y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16- 10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normas señalan unos límites: procesos declarativos de mayor cuantía con pretensiones pecuniarias: entre 3% y el 7.5% de lo pedido; en procesos donde se solicite la declaración o cumplimiento de obligaciones de hacer entre 1 y 10 s.m.m.l.v. Lo anterior, utilizando los criterios de naturaleza, calidad, duración, cuantía y demás circunstancias especiales del proceso.

Además de la discrepancia jurídica que se tuvo por la no condena a frutos civiles a la demandada (para lo cual se utilizaron los recursos de ley); no se entiende cómo pueden fijarse unas agencias en derecho tan bajas.

Los hechos procesales dan cuenta que el juzgado debió utilizar los criterios de naturaleza, calidad, duración, cuantía y circunstancias especiales, para establecer unas agencias en derecho muy diferentes, y no de apenas 2.500.000 pesos por demanda. Estos hechos procesales, y que solicito se tengan en cuenta para fijar unas agencias en derecho justas, son los siguientes:

a) Se trata de dos demandas en las que prosperaron las pretensiones y excepciones de mis poderdantes.

b) Se trata de dos demandas de naturaleza declarativa, no ejecutiva.
c) Es un proceso vigente que tiene pendiente todo un procedimiento de entrega de inmuebles, que la contraparte no facilitó a pesar de ser justamente vencida en juicio.
d) Es un proceso que lleva una duración de 6 años.
e) Es un proceso que ha sido examinado y conocido por dos despachos: Juzgado Cuarto Civil Municipal, inicialmente, y el presente juzgado una vez pasó por competencia.
f) Además del anterior punto, que genera mayor desgaste y gestión judicial, es un proceso frente al cual se decretó una nulidad y que implicó realizar nuevas actuaciones.
g) Un proceso que tuvo sentencia anticipada, examinada y controvertida por las partes en su momento; posteriormente quedó sin efectos dicha sentencia anticipada por la nulidad decretada.
h) La cuantía: tanto la demanda de simulación como la demanda de reconvención reivindicatoria giran en torno a bienes de un valor de más de 161.031.000 pesos, tal como se desprende de las pruebas documentales de cobro de impuesto predial aportadas con la contestación a la demanda de simulación (folios 145 a 155). Dichos valores de los inmuebles también aparecen en los certificados de tradición y libertad aportados por la contraparte (folio 14, anotación 15) y (folio 17, anotación 14). Dicha cuantía, mayor, fue la que llevó al Juzgado 4 Civil Municipal de Medellín a declararse incompetente y al Juzgado 15 Civil del Circuito a asumir conocimiento del asunto.
i) Se trata de un proceso con participación de curador ad litem y herederos indeterminados.
j) La demanda de reconvención tuvo un exhaustivo trámite de reposición y apelación sobre la decisión inicial de rechazar la demanda, que se llevó un año aproximadamente.
k) Partes procesales complejas o múltiples: fueron cuatro los demandados, quienes a su vez demandaron en reconvención. Eso implicó 5 interrogatorios de parte, incluyendo el interrogatorio de la demandante principal.
l) Ambas partes citaron múltiples testigos: 9 recepciones de testimonios en total.
m) Se tramitaron múltiples oficios que se pidieron como pruebas en la contestación de la demanda de simulación; además de varios oficios y

pruebas que el despacho decretó de oficio y con plazos perentorios, y que implicaron nuevos trámites y gestiones en diferentes municipios, como todo lo referido a registros civiles de nacimiento y certificados de tradición y libertad (aportados y que se observan en el acápite 15.2 del expediente digital).
n) Proceso con trámite e inscripción de medidas cautelares y que tiene pendiente su trámite de levantamiento.
o) Finalmente, la calidad de la representación judicial por el presente apoderado, y los apoderados sustitutos, criterio también establecido normativamente para fijar agencias en derecho, y que da cuenta de la gestión intensa durante 6 años al interior de dos demandas, sin vencimiento de términos, interposición de recursos de ley favorables a los poderdantes, fundamentación exhaustiva y jurisprudencial en los escritos y alegatos, participación activa y diligente en múltiples audiencias; trámite en varios municipios de múltiples oficios y pruebas decretadas de oficio por el despacho con plazo perentorio etc.

Por todos los anteriores hechos procesales se discrepa respetuosamente de fijar 5.000.000 de pesos como agencias en derecho en primera instancia.

Atentamente,

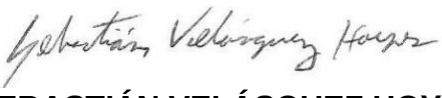

SEBASTIÁN VELÁSQUEZ HOYOS
C.C. No. 71.367.973 de Medellín
Tarjeta Profesional No. 156. 769 C.S.J.